

COMPETENCIA:

Previo a absolver la consulta, se señala que de conformidad con la Resolución No. 106 del 18 de marzo de 2015 *“Por la cual se establece el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los diferentes empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios”*, esta Subdirección, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

“1. Es obligatorio para las entidades elaborar las TVD en fondos acumulados que contienen documentos antes del 2000?

2. Puedo implementar unas TRD convalidadas a través del denominado silencio administrativo positivo aunque dichas TRD no estén registradas en el RUSD?”

- Tablas de Retención Documental
- Tablas de Valoración Documental

NORMATIVA APLICABLE

Ley 1437 de 2011
Acuerdo 02 de 2004
Acuerdo 04 de 2019

CONSIDERACIÓN:

Conviene precisar en primer lugar, que las consultas que se presenten a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado Colombiano expresamente señaladas en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en todo a las normas vigentes sobre la materia.

RESPUESTA:

Sobre el particular, el Archivo General de la Nación ha dispuesto el *“Modelo de Gestión Documental y Administración de Archivos”-MGDA¹*; y revisando su consulta, ésta se encuentra en el Componente “Documental”, Subcomponente “Procesos de la Gestión Documental”, Criterio “Planeación técnica”, Productos “Tablas de Valoración Documental-

¹ ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. Modelo de Gestión Documental y Administración de Archivos.
<https://www.archivogeneral.gov.co/consulte/recursos/publicaciones>

TVD” del nivel “**Básico**” que tiene como referentes los acuerdos 002 de 2004 “*Por el cual se establecen los lineamientos básicos para la organización de fondos acumulados.*” y el 04 de 2019 “*Por el cual se reglamenta el procedimiento para la elaboración, aprobación, evaluación y convalidación, implementación, publicación e inscripción en el Registro único de Series Documentales – RUSD de las Tablas de Retención Documental – TRD y Tablas de Valoración Documental – TVD*”

Por lo anterior, respecto a su primera inquietud “*Es obligatorio para las entidades elaborar las TVD en fondos acumulados que contienen documentos antes del 2000?*” Al respecto el AGN le indica que, si bien la normativa en general no es retroactiva, las TVD en particular son una herramienta que se orienta a la intervención de los fondos acumulados o en su defecto a todo periodo anterior a la existencia a una TRD. Para ejemplificar: si una entidad que tiene como fundación o creación el año 1970 y existe hasta la fecha, el ejercicio de TRD tomará la última estructura orgánico-funcional, por ejemplo, correspondiente al año 2017, quiere decir entonces, que una vez aprobada y dado el caso convalidada dicha TRD, se aplicará para los documentos producidos a partir del año 2017 en adelante, para el periodo 2016 hacia atrás, puede presentarse algunos escenarios uno de ellos, si existe antecedente de TRD, por ejemplo, del año 2016 a 2010 se aplicará para la documentación de este rango de años y para el 2009 a 1970 se elaborará y aplicará la TVD, escenario similar aplicaría si por el contrario no existe antecedente de TRD, se aplicará TVD para el periodo 2016 a 1970 considerando cada uno de los periodos de reestructuración existentes, por ejemplo, (1970 - 1980, 1980 - 1990, 1990 - 2016) en este caso 3 periodos, para cada uno se elaborará Cuadro de Clasificación Documental y Tabla de Valoración Documental.

Con base a la explicación previa, la documentación producida antes de la vigencia de una TRD procede la TVD hasta el año de fundación o creación de la empresa o entidad. Por tanto, las TVD y sus respectivos cuadros de clasificación son la única herramienta para la intervención de fondos documentales acumulados o documentación de años anteriores a la TRD.

Finalmente, respecto a su inquietud “*¿Puedo implementar unas TRD convalidadas a través del denominado silencio administrativo positivo aunque dichas TRD no estén registradas en el RUSD?*” al respecto se aclara de conformidad con el artículo 84 de la ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

ARTÍCULO 84. SILENCIO POSITIVO. *Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva.*

Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso.

El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocación directa en los términos de este Código.

Por lo anterior, el AGN le indica en atención a los acuerdos 04 de 2013 y ahora 04 de 2019 que no es procedente interpretar silencio administrativo positivo dado que la convalidación de TRD o TVD es un trámite que adelanta una entidad.

CONCLUSIÓN:

Se concluye que las TVD y sus respectivos cuadros de clasificación deber ser aplicados para la información antes del años 2000, y se constituyen como la única herramienta para la intervención de fondos documentales acumulados o documentación de años anteriores a la TRD.

Finalmente, le invitamos a consultar en el *Sistema de Información del Sistema Nacional de Archivos -SISNA-* del Archivo General de la Nación -AGN-, apartado "**Conceptos Técnicos**", en donde encontrara información de referencia sobre las inquietudes y respuestas que ha emitido la Entidad:

<http://sisna.archivogeneral.gov.co/menu.html>

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse única y exclusivamente para el caso puntal de esta solicitud y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordialmente,



ADELA DELPILAR DIAZ ACUÑA

Subdirectora Asistencia Técnica y Proyectos Archivísticos

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Sergio Alfonso – Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Revisó: Adela del Pilar Díaz Acuña - Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Archivado en: Conceptos Técnicos